

BOLETÍN

Nº 6

JUNIO - 2026



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores



índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
M^a Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Disponibles los datos fiscales y el simulador del Impuesto sobre Sociedades.
- 1.2.- El Supremo acepta la deducción en el Impuesto de Sociedades de gastos de un bien no afecto a la actividad, pero que genera ingresos al ser cedido a otra entidad.
- 1.3.- Remitir la factura rectificativa es esencial para la válida modificación de la base imponible del IVA
- 1.4.- La UE adapta las normas aduaneras como consecuencia de la eliminación de la franquicia para envíos de hasta 150 euros.
- 1.5.- Consejos prácticos para optimizar la tributación en el impuesto sobre sociedades al formalizar un leasing.

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Nuevos modelos para presentar en el Registro las cuentas anuales y consolidadas
- 2.2.- La CNMC actualiza su guía de programas de cumplimiento en materia de competencia.
- 2.3.- La Autoridad de Protección al Informante acumula 600 denuncias en nueve meses y tiene protegidas a 32 personas.
- 2.4.- El 30 de junio finaliza el período transitorio del Reglamento MiCA para los proveedores de servicios sobre criptoactivos.

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- La presidenta del Tribunal Supremo recuerda que los jueces son “quienes hacen que el Estado de Derecho sea una realidad”.
- 3.2.- Abogacía Española reclama una nueva Ley de Justicia Gratuita que garantice financiación y reconocimiento al turno de oficio.
- 3.3.- Notarios y procuradores firman un convenio para reducir tiempos de gestión y reforzar la seguridad de las actuaciones procesales.
- 3.4.- El Constitucional simplifica la presentación de recursos de amparo.

4.- Información LABORAL

- 4.1.- Trabajo avisará a miles de empresas de su obligación de garantizar la salud de las personas trabajadoras frente al calor.
- 4.2.- Utilizar de forma inadecuada las redes sociales puede ser causa de despido.
- 4.3.- Condenada una empresa por vulnerar derechos de una trabajadora y de su bebé lactante.
- 4.4.- Pena de prisión para una asesora que falsificó las nóminas de una empresa para apropiarse de aumentos de sueldo
- 4.5.- Aprobado el Plan anual para el Fomento del Empleo Digno 2026.

5.- Información AGRO

- 5.1.- El Ministerio de Agricultura insiste en su rechazo a la propuesta actual para la próxima PAC.
- 5.2.- Brasil admite dos meses después de la entrada en vigor de Mercosur que “no es posible” cumplir los estándares sanitarios de Europa.

6.- Información FARMA

- 6.1.- Publicado el Real Decreto que facilitará la eliminación del cupón precinto de los medicamentos.
- 6.2.- Reforma el sistema de copago farmacéutico .

7.- ACTUALIDAD

- Accountax explica la importancia de un buen equipo asesor legal para prevenir y mitigar riesgos en las empresas
- Exponemos las claves para evitar que el relevo generacional o la salida imprevista de socios pongan en riesgo una empresa
- Accountax se suma al debate sobre el absentismo laboral y su efecto en las empresas
- Generamos Opinión: “La caza del mito y la voracidad recaudatoria de la AEAT”.



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

1.1.- Disponibles los datos fiscales y el simulador del Impuesto sobre Sociedades

⇒ *Igualmente, se han aprobado los modelos de declaración del IS y del IRNR para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.*

La Agencia Tributaria ha comunicado que, desde el 18 de junio, ya están disponibles los datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondientes al ejercicio 2025, tanto para su consulta como para su descarga.

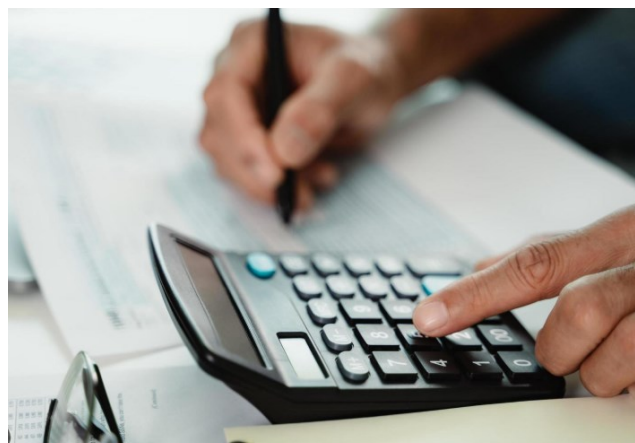
Asimismo, ya está disponible el servicio de asistencia Sociedades WEB Open (Simulador), que permite revisar el traslado de estos datos al formulario y los resultados, en modo simulador, sin realizar la presentación.

Por su parte, ya se ha publicado en el BOE la Orden HAC/529/2026, de 7 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. La norma entra en vigor el 1 de julio de 2026 y resulta aplicable a los modelos correspondientes a períodos impositivos iniciados durante 2025.

Además de aprobar formalmente los modelos 200, 206 y 220, la norma adapta la campaña de Sociedades 2025 a las novedades legislativas introducidas recientemente en materia tributaria y de gestión electrónica.

Uno de los cambios más relevantes deriva del Real Decreto 10/2025, que aprueba la nueva CNAE-2025. Esta actualización responde a la aparición de nuevas actividades económicas ligadas a transformaciones estructurales, científicas y tecnológicas y obliga a modificar la clasificación de la actividad económica principal en el modelo 200, adaptando la declaración a la nueva codificación de actividades.

La principal reforma tributaria incorporada proviene de la Ley 7/2024, que introduce cambios significativos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



Así, entre otros cambios, destaca la modificación del régimen de reserva de capitalización, aplicable desde los períodos iniciados el 1 de enero de 2025. La reducción de la base imponible vinculada al incremento de fondos propios aumenta, con carácter general, del 15% al 20%, siempre que se cumplan los requisitos legales. Además, la norma vincula parte del beneficio fiscal al incremento de la plantilla media, reforzando el incentivo al empleo.

También se modifican los límites cuantitativos de esta reducción: con carácter general, no podrá superar el 20% de la base imponible positiva previa, porcentaje que se eleva al 25% para contribuyentes con una cifra de negocios inferior a un millón de euros.

La Ley 7/2024 también modifica los tipos de gravamen del art. 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, introduciendo un sistema escalonado para microempresas (entidades con importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros) y un nuevo tipo aplicable a entidades de reducida dimensión, salvo cuando proceda un tipo inferior. Asimismo, se revisan los tipos aplicables a cooperativas y se incorpora un régimen transitorio específico para facilitar la implantación gradual de estos nuevos tipos.

En paralelo, se modifica el régimen de determinación de la cuota líquida mínima previsto en el art. 30 bis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, adaptándolo a la nueva estructura de tipos de gravamen. Para microempresas y entidades de reducida dimensión, la cuota mínima se calculará mediante un porcentaje resultante de multiplicar el tipo general correspondiente por quince veinticincoavos, redondeado por exceso.

En materia de incentivos fiscales territoriales, la Ley 7/2024 y la Ley 6/2025 introducen cambios relevantes en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Se amplían las posibilidades de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), incorporando nuevas modalidades relacionadas con la rehabilitación de viviendas protegidas y el arrendamiento de vivienda. Además, se introducen especialidades aplicables a inversiones en elementos patrimoniales afectos a actividades de alquiler residencial en Canarias.

La orden también incorpora ajustes derivados del nuevo impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, creado por la Ley 7/2024. Dado que este tributo no resulta fiscalmente deducible ni en el IS ni en el IRNR, se crea una corrección específica dentro del cuadro de ajustes al resultado contable del modelo 200 para identificar expresamente este tratamiento.

Asimismo, se contemplan modificaciones derivadas de otras disposiciones recientes, como el Real Decreto-ley 8/2025, relativo a acontecimientos de excepcional interés público con efectos sobre incentivos fiscales al mecenazgo, y normas posteriores -incluidos el Real Decreto-ley 16/2025, el Real Decreto-ley 2/2026 y el Real Decreto-ley 7/2026- que afectan al régimen fiscal aplicable en determinados supuestos y obligan a adaptar los modelos de declaración.

Desde la perspectiva de gestión tributaria y control, el modelo 200 incorpora diversas mejoras técnicas destinadas a reforzar la asistencia al contribuyente y la capacidad de comprobación de la Agencia Tributaria. Entre ellas, se actualiza la clasificación CNAE, se adaptan determinadas claves del modelo a la regulación del Impuesto Complementario aplicable a grandes grupos multinacionales y nacionales, y se introducen avisos automáticos para detectar declaraciones con ejercicios inferiores a doce meses. También se perfeccionan las validaciones relacionadas con agrupaciones de interés económico (AIE) y uniones temporales de empresas (UTE), especialmente en el cuadro de identificación de partícipes.

Como novedad especialmente relevante, los contribuyentes sujetos a normativa foral podrán presentar la declaración en formato XML procesable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, permitiendo un intercambio automatizado de información con mayor trazabilidad y reducción de errores de transcripción. Cuando este formato no sea posible, seguirá admitiéndose la presentación mediante los sistemas de ayuda tradicionales.

La orden mantiene, sin modificaciones sustanciales, varios formularios complementarios ya existentes que deben presentarse electrónicamente antes de la declaración en determinados supuestos. Entre ellos, el formulario de información adicional para correcciones y deducciones superiores a 50.000 euros, la memoria de actividades e investigadores vinculados a bonificaciones en cotizaciones a la Seguridad Social, y los formularios relativos a inversiones anticipadas en la Reserva para Inversiones en Canarias y en las Illes Balears.

En cuanto a la presentación, se establece la obligación general de realizarla exclusivamente por medios electrónicos, utilizando certificado electrónico reconocido o, en el caso de personas físicas, Cl@ve. También se detallan reglas específicas para entidades financieras, aseguradoras, instituciones de inversión colectiva o sociedades de garantía recíproca, que deberán cumplir apartados contables específicos adaptados a su normativa sectorial.

Respecto de los grupos fiscales acogidos al régimen de consolidación, el modelo 220 será el instrumento declarativo específico. Cada entidad integrante deberá seguir presentando su correspondiente modelo 200 individual, si bien determinadas partidas -como compensación de bases imponibles negativas, reserva de capitalización o limitaciones financieras- se calcularán a nivel de grupo, conforme a las reglas especiales de consolidación fiscal.

La norma regula igualmente los documentos y comunicaciones adicionales que deben acompañar a la declaración, como la información sobre rentas imputadas por entidades no residentes, memorias informativas de establecimientos permanentes, documentación relativa a operaciones vinculadas con valoración previa o comunicaciones derivadas de determinadas operaciones de reestructuración empresarial.

En relación con el pago, se mantiene la posibilidad de domiciliación bancaria de la deuda tributaria para ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2025, pudiendo realizarse entre el 1 y el 22 de julio de 2026, incluso mediante cuentas abiertas en entidades situadas en la zona SEPA que no sean colaboradoras de la AEAT.

Por lo que se refiere a los plazos de declaración, el modelo 200 deberá presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. En consecuencia, para entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural, el plazo ordinario se sitúa en julio de 2026. El modelo 220 se presentará dentro del mismo plazo correspondiente a la entidad representante del grupo fiscal.

1.2.- El Supremo acepta la deducción en el Impuesto de Sociedades de gastos de un bien no afecto a la actividad, pero que genera ingresos al ser cedido a otra entidad

El Tribunal Supremo ha analizado, en el marco de una sentencia dictada el pasado 26 de mayo, si una sociedad puede deducir en el Impuesto sobre Sociedades los gastos derivados de la titularidad de un bien que no está afecto a su actividad principal, pero cuando los ingresos obtenidos por la explotación de ese mismo bien sí se integran en la base imponible del impuesto.

La controversia surge a raíz de la regularización practicada por la Agencia Tributaria a una sociedad que había declarado los ingresos obtenidos por la cesión de un amarre portuario situado en Formentera y, al mismo tiempo, había deducido los gastos asociados a dicho activo. La Administración rechazó la deducción al considerar que el amarre no guardaba relación con la actividad empresarial principal de la entidad.

La cuestión que llega al Tribunal Supremo consiste, por tanto, en determinar si la deducibilidad de un gasto exige necesariamente que este esté vinculado a la actividad principal de la empresa o si basta con que exista una correlación efectiva entre el gasto y los ingresos generados.

La entidad afectada defendió en su momento que ni la Ley del Impuesto sobre Sociedades ni la jurisprudencia establecen que un gasto deba estar relacionado con la actividad principal o con el objeto social para resultar deducible. A su juicio, el único requisito relevante era la existencia de una relación económica entre los gastos soportados y los ingresos obtenidos.

Por su parte, la Abogacía del Estado defendió que la correlación entre ingresos y gastos, por sí sola, no basta para justificar la deducibilidad. Según su interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, únicamente pueden deducirse aquellos gastos que estén relacionados con la actividad empresarial desarrollada por la entidad y que contribuyan a mejorar su resultado empresarial. En este sentido, la Administración subrayó que la actividad principal de la entidad era la fabricación de productos para el hogar y que la explotación de un amarre náutico no guardaba relación alguna con dicha actividad. Por ello, entendía que los gastos asociados al amarre carecían de la conexión exigida con la actividad empresarial y debían quedar excluidos de la deducción fiscal.

Pues bien, ahora el Supremo ha dictaminado que rechaza la interpretación defendida por la Administración. La Sala recuerda que una sociedad puede desarrollar actividades económicas distintas de su actividad principal o de las específicamente contempladas en su objeto social. Desde la perspectiva tributaria, lo relevante no es la naturaleza principal o accesoria de la actividad, sino la existencia de una verdadera correlación entre ingresos y gastos.

Para el Tribunal, los ingresos procedentes de la cesión del amarre fueron incorporados a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y tributaron como rentas obtenidas por la entidad. Si esos ingresos se someten a tributación, resulta coherente admitir la deducción de los gastos directamente vinculados a la generación de dichas rentas. Por ello, entiende que el principio de correlación entre ingresos y gastos queda plenamente satisfecho.

Por tanto, el Supremo establece como criterio interpretativo que cuando se declaran en el Impuesto sobre Sociedades ingresos generados por un bien no afectado a la actividad principal de la sociedad contribuyente, los gastos derivados de la titularidad de dicho bien son fiscalmente deducibles si existe correlación entre tales gastos y los ingresos obtenidos. Con ello, la Sala descarta que la afectación del bien a la actividad principal constituya un requisito autónomo para la deducibilidad del gasto.

1.3.– Remitir la factura rectificativa es esencial para la válida modificación de la base imponible del IVA

⇒ *El TEAC asume el criterio fijado por el Tribunal Supremo con respecto al requisito de expedición y remisión al destinatario de la factura rectificativa para la válida modificación de la base imponible del IVA, en los términos del artículo 24 del RIVA .*

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en la resolución n.º 6614/2024, de 21 de mayo de 2026, asume el criterio fijado por el Tribunal Supremo con respecto al requisito de expedición y remisión al destinatario de la factura rectificativa para la válida modificación de la base imponible del IVA, en los términos del artículo 24 del RIVA. De esta manera, el TEAC acoge la doctrina fijada en una reciente sentencia del Tribunal Supremo, dictada el pasado 31 de marzo.

Establece como criterio que el requisito reglamentario de expedición y remisión de una factura rectificativa al destinatario de las operaciones, recogido en el artículo 24 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA), se configura como una obligación de la que depende la neutralidad de la operación, en la medida en que es precisamente la que hace surgir en el destinatario la obligación de proceder a la rectificación de las cuotas en los términos del artículo 114 de la LIVA, de forma que es consustancial al mecanismo de funcionamiento del IVA y no un mero requisito formal sin trascendencia.

El TEAC parte de los artículos 80, 89 y 114 de la LIVA, y del artículo 24 del RIVA. A partir de esa normativa, centra la controversia en la valoración del cumplimiento de los requisitos para efectuar la rectificación de las cuotas repercutidas; y, en particular, en el plazo de cuatro años para rectificar y en la obligación de expedir y remitir al destinatario una nueva factura rectificativa.

En cuanto al momento inicial del cómputo, el Tribunal considera que en el supuesto objeto de controversia, la fecha de resolución del contrato con arreglo a derecho fue el 4 de marzo de 2011, por lo que desde esa fecha debía computarse el plazo de cuatro años para efectuar la rectificación. Con ello, rechaza que ese día a quo pudiera desplazarse al momento en que se devolvió el precio o al ulterior pronunciamiento judicial relativo a la ejecución del aval.

Sobre la regularización en autoliquidación incorporando la minoración de la base imponible, la resolución sigue al Supremo y recuerda la existencia de dos plazos sucesivos: uno primero, de cuatro años, para rectificar las cuotas repercutidas; y otro posterior, de un año, para regularizar la situación tributaria cuando la rectificación determina una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y se opta por la declaración-liquidación.

A su vez, en las resoluciones n.º 7999/2023, de 25 de abril de 2025, y n.º 1362/2024, de 27 de febrero de 2026, el TEAC ya estableció que el artículo 89.Cinco.b) de la LIVA permite regularizar la situación tributaria en las autoliquidaciones posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la rectificación, no concediendo la posibilidad de regularizar la situación tributaria una vez transcurrido ese año mediante la solicitud de rectificación de autoliquidaciones que se encuentran dentro de ese periodo del año señalado por la norma.

En el caso examinado, el TEAC concluye que la rectificación de la autoliquidación efectuada no era admisible por haberse realizado una vez transcurrido ese segundo plazo.

A mayor abundamiento, el Tribunal subraya que la entidad no acreditó la remisión de la factura rectificativa al destinatario de la operación. Insiste en que quien pretende rectificar debe poder justificar dicha remisión si así lo requiere la Administración tributaria, sin que sea suficiente la mera afirmación de haber cumplido el requisito.

El TEAC rechaza la alegación de la entidad consistente en que el principio de neutralidad no ampara las formalidades exigidas por la Administración para negar la rectificación.

A partir de la jurisprudencia comunitaria y de la precitada sentencia del Tribunal Supremo, dictada el pasado 31 de marzo, considera que la expedición y remisión de la factura rectificativa es la actuación que hace nacer en el destinatario la obligación de rectificar las cuotas conforme al artículo 114 de la LIVA. La exigencia de acreditación de la remisión de las facturas rectificativas es necesaria para garantizar la neutralidad de la operación y cuando no se puede acreditar la remisión, no existe neutralidad, ya que el acreedor modifica la cuota, pero el destinatario no rectificará sus deducciones.

En esa línea, la resolución destaca que la expedición y remisión al destinatario de una nueva factura no es un requisito cualquiera, sino un requisito esencial para la eficacia de las facturas rectificativas.

Con base en esos fundamentos, el Tribunal desestima el recurso y confirma la resolución impugnada. La resolución entiende incumplidos los requisitos exigidos por las normas aplicables para la modificación de la base imponible y niega, en consecuencia, el derecho pretendido por la entidad de recuperar la devolución del IVA derivada de la rectificación.



1.4.- La UE adapta las normas aduaneras como consecuencia de la eliminación de la franquicia para envíos de hasta 150 euros

⇒ *El TEAC asume el criterio fijado por el Tribunal Supremo con respecto al requisito de expedición y remisión al destinatario de la factura rectificativa para la válida modificación de la base imponible del IVA, en los términos del artículo 24 del RIVA .*

El pasado 8 de junio, se ha publicado en el DOUE el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1200 de la Comisión de 5 de junio de 2026 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a las normas de aplicación del derecho de aduana temporal de 3 euros sobre las ventas a distancia de bienes importados en un envío cuyo valor intrínseco no supere los 150 euros.

A la luz de la supresión de la franquicia de derechos de aduana (envíos de valor intrínseco igual o inferior a 150 euros) y de la introducción del derecho de aduana temporal de 3 euros mediante el Reglamento (UE) 2026/382 del Consejo, es necesario modificar ahora varios artículos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 a fin de prever el uso de garantías globales para el despacho a libre práctica de mercancías suministradas en una venta a distancia en el marco del régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE (4) del Consejo para su importación desde terceros países o terceros territorios en el territorio aduanero de la Unión por una persona autorizada a utilizar dicho régimen especial y para mercancías en envíos postales.

Aunque desaparece la franquicia aduanera para los envíos de bajo valor, la reforma no altera los regímenes de IVA aplicables a las ventas a distancia. Para garantizar la coherencia entre ambas normativas, se establece que, cuando no se utilice el régimen especial de importación, la declaración aduanera para el despacho a libre práctica deberá presentarse ante la autoridad aduanera del Estado miembro de destino de las mercancías.

Dado que una modificación simultánea del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 modificará la definición de “mercancías en envíos postales”, es necesario introducir algunas modificaciones correspondientes en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en los ámbitos del tránsito postal y los gastos postales. Además, debe introducirse una nueva definición de “artículo” para garantizar que, cuando las mercancías se declaren como artículos separados, el derecho de aduana se aplique a cada uno de los artículos. Para enmarcar mejor la aplicación de los derechos de aduana, también es necesario limitar la posibilidad de agrupar artículos establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 a los casos en que sean objeto de una solicitud de simplificación.

Cuando las autoridades aduaneras comprueben los datos facilitados en la declaración en aduana, por ejemplo, mediante un control físico, recopilando indicios de que el envío agrupado corresponde a ventas a distancia individuales, deben tratarlos como tales y, si procede, aplicar el derecho de aduana a que se refiere el Reglamento (UE) 2026/382. Esto también debe aplicarse cuando dichas partidas agrupadas correspondientes a ventas individuales se importen a granel en la UE y se almacenen en depósitos aduaneros antes de ser despachadas posteriormente. El caso en que las mercancías se vendan a los consumidores de la Unión durante su almacenamiento en un depósito aduanero se regulará en un acto delegado distinto.

El anexo B del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 establece los formatos y los códigos de los requisitos comunes en materia de datos para el intercambio y almacenamiento de la información requerida para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión. A fin de adaptarse a la eliminación de la franquicia de derechos de aduana, dicho anexo debe modificarse para eliminar las referencias correspondientes a dicha franquicia de derechos.

1.5.— Consejos prácticos para optimizar la tributación en el impuesto sobre sociedades al formalizar un leasing

⇒ *Si es posible, conviene acordar en un contrato de leasing una duración que posibilite optimizar su tributación en el Impuesto sobre Sociedades y diferirla al máximo.*

Cuando una empresa tiene que financiar activos como vehículos o equipos, el leasing es una alternativa popular y muy frecuente. Se trata de una opción que ofrece interesantes ventajas financieras y fiscales. No obstante, también presenta una serie de particularidades en cuanto al tratamiento tributario que merecen ser tenidas en consideración para optimizar su tributación y diferirla al máximo.

El leasing es contrato de arrendamiento financiero que incluye la opción de compra del bien al final del contrato. Las cuotas de leasing son deducibles como gasto en el Impuesto de Sociedades, siempre que el bien esté afecto a tu actividad empresarial.

Por lo tanto, el leasing es deducible en términos fiscales, lo que lo convierte en una opción atractiva para reducir la base imponible.

A su vez, el leasing te da la posibilidad de aplicar un régimen de amortización acelerada. Por eso, las empresas que quieran optimizar la depreciación de sus activos se pueden beneficiar enormemente de esta característica.

En el ya mencionado Impuesto de Sociedades, los pagos se desglosan en dos partes. Primero, el interés es deducible como gasto financiero. Después, el principal se deduce como amortización del bien.

Si su empresa adquiere un activo en leasing, podrá deducirse los intereses y, además amortizarlo fiscalmente con mayor rapidez. La amortización fiscal que podrá deducirse en cada ejercicio será la siguiente:

- El importe del principal del préstamo (la recuperación del coste) satisfecho. Es decir, las cuotas de leasing sin computar intereses.
- Ello con el límite del doble de la amortización resultante de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las Tablas de Amortización Oficiales de la Agencia Tributaria (el tripe en caso de empresas de reducida dimensión).

La empresa deberá contabilizar cada ejercicio la amortización contable que corresponda al activo según su vida útil.

No obstante, cuando presente la declaración del Impuesto sobre Sociedades del correspondiente ejercicio, deberá computar un ajuste extracontable por la diferencia entre dicha amortización contabilizada y la amortización fiscal que tenga derecho a deducirse gracias al régimen de leasing.

Lo más aconsejable es que, cuando negocie un leasing, procure ajustar la duración de éste para que el activo se amortice fiscalmente lo antes posible. De esta manera, podrá ahorrar más impuestos en los primeros años del leasing y diferirá más su tributación.

Para lograr este objetivo, lo aconsejable, en primer lugar, es calcular la amortización anual que resulta de multiplicar por dos el coeficiente máximo de tablas aplicable al activo (por tres si la empresa es de reducida dimensión).

En segundo lugar, debería acordar con la entidad financiera/bancaria una duración del leasing que permita que la recuperación del coste que deba devolver cada ejercicio se aproxime lo máximo posible a la cuantía de la amortización antes calculada.

Para ello, procure ajustar la duración del leasing al número de años en que el activo estaría amortizado totalmente aplicando la amortización doble (o triple, según el caso).



2.1.- Nuevos modelos para presentar en el Registro las cuentas anuales y consolidadas

⇒ *Publicadas las resoluciones que actualizan los modelos aprobados en 2025 y adaptan su contenido a los cambios recientes de la normativa contable y tributaria.*

El BOE ha publicado las resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública referidas a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. Ambas resoluciones actualizan los modelos aprobados en 2025 y adaptan su contenido a cambios recientes de la normativa contable y tributaria.

La utilización de los modelos aprobados será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas que se presenten en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de estas resoluciones en el BOE.

Los principales cambios vienen dados por la desaparición de la al CNAE 2009. Los nuevos modelos eliminan toda mención al CNAE09 y mantienen únicamente el CNAE 2025, en línea con el Real Decreto 10/2025.

Igualmente, se contempla una nueva información fiscal en la memoria. En las cuentas individuales se modifica la nota 12 de la memoria, y en las consolidadas la nota 19, para adaptarlas a la exención temporal de reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos vinculada a la implantación del impuesto complementario regulado por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y sus efectos sobre el PGC y sobre las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas.

Por su parte, también se incorpora un nuevo modelo normalizado de información relativa al impuesto sobre sociedades, con presentación por países, y se añade en la solicitud de presentación un box específico para indicar si la empresa o el grupo presentan este informe. La obligación se conecta con la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, introducida por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, para ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2024 en los supuestos previstos.



En resumen, la actualización afecta tanto a sociedades que depositan cuentas individuales como a grupos obligados al depósito de cuentas consolidadas. En la práctica, los sujetos obligados deberán revisar el código CNAE utilizado, las nuevas exigencias de información fiscal en memoria y, en su caso, la obligación de incorporar el informe público relativo al impuesto sobre sociedades por países.

2.2.- La CNMC actualiza su guía de programas de cumplimiento en materia de competencia

- ⇒ *Se mantiene en lo básico la estructura, categorías y criterios para la valoración de la eficacia de los programas de cumplimiento, pero introduce mejoras en su aplicación práctica.*
- ⇒ *La actualización matiza los efectos de la valoración de los programas en los procedimientos sancionadores: por un lado, en lo que se refiere a la prohibición de contratar y por otro, en relación con la atenuación de la multa.*

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado la actualización de su Guía de programas de cumplimiento normativo en relación con la defensa de la competencia, un documento de referencia para orientar a las empresas sobre los criterios que la CNMC considera relevantes para evaluar la eficacia de estos programas.

a nueva versión aclara los efectos que la valoración de eficacia de un programa de cumplimiento tiene en relación con la prohibición de contratar y la atenuación de la sanción (G-2025-03).

La revisión ha seguido un proceso participativo, con consulta pública en diciembre de 2025 y audiencia del borrador en mayo de 2026. Ambas fases han mostrado un amplio respaldo al objetivo de integrar las normas de competencia en la gestión empresarial y han confirmado la utilidad de la guía para dar mayor transparencia a los criterios de evaluación.

La guía mantiene la base y los criterios de evaluación de 2020, pero introduce mejoras para facilitar su aplicación práctica. Entre ellas, actualiza las referencias a la Comunicación 1/2023 de la CNMC (sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia) y a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo sobre el alcance de la prohibición de contratar impuesta por las autoridades de competencia.

La principal novedad es la diferenciación clara de los efectos de los programas de cumplimiento en los procedimientos sancionadores:

- Por un lado, su posible impacto en la reducción de multas (artículo 64.3 de la LDC).
- Por otro, su efecto en la exención o levantamiento de la prohibición de contratar con el sector público (artículo 72.5 de la LCSP).

Además, el texto subraya que estos programas deben valorarse por su efectividad real -diseño, implementación y funcionamiento práctico- y no solo por elementos formales. En esta línea, insiste en la necesidad de una verdadera cultura de cumplimiento en las empresas que permita prevenir, detectar y actuar rápidamente ante infracciones.

Por último, la guía incluye un anexo actualizado con ejemplos de indicadores habituales para evaluar la eficacia de estos programas, concebido como una herramienta orientativa y flexible, no como una lista cerrada.

2.3.- La Autoridad de Protección al Informante acumula 600 denuncias en nueve meses y tiene protegidas a 32 personas

El presidente de la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI), Manuel Villoria, ha explicado en el Congreso de los Diputados que la presentación de comunicaciones ante este órgano "se ha disparado", y ya acumula en torno a 600 en sus nueve primeros meses de funcionamiento (provenientes de empresas privadas y entidades públicas) y ha expedido certificados de protección a 32 de ellas.

Específicamente, de las 174 comunicaciones recibidas en 2025, un tercio fueron anónimas. Se recibieron 26 solicitudes de protección, de las que 17 fueron concedidas.

En cinco casos se iniciaron actuaciones por posibles represalias o incumplimientos de la confidencialidad y otros requisitos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La actividad de la AIPI está creciendo y en lo que va de 2026 (hasta el 20 de mayo, se han registrado 414 nuevas comunicaciones y 43 solicitudes de protección, 15 de las cuales se han concedido).

Manuel Villoria reclamó en su intervención más medios para poder llevar a cabo las funciones que la Ley 2/2023, encomienda a la AIPI, ya que se cerró 2025 con 11 puestos cubiertos de una Relación de Puestos de Trabajo de 18, con un coste presupuestario destinado a cubrir las nóminas de personal y los gastos derivados del funcionamiento ordinario.

Pese a estas dificultades, se han conseguido avances significativos:

- Se ha creado la sede electrónica de la Autoridad.
- Se ha diseñado el sistema de información de la AIPI.
- Se ha puesto en funcionamiento el canal externo, indispensable para la recepción de informaciones y comunicaciones y para la protección de las personas informantes.
- Y se han iniciado las primeras actuaciones de protección.

Y destacó, como caso de éxito de estas primeras actuaciones, el diseño y gestión del formulario de comunicación de la designación de los responsables de los sistemas internos de información de las entidades públicas y privadas, cuyo plazo de presentación inicial de dos meses se habilitó desde el 9 de febrero de 2026.

Ahora bien, la falta de tiempo no ha permitido en 2025 iniciar expedientes sancionadores, pero sí se ha trabajado en sentar bases metodológicas sólidas que aseguren las actuaciones en el futuro, tanto metodológicamente como jurídicamente.

El presidente de la AIPI detalló otras actividades realizadas en estos primeros meses de actuación, tales como recomendaciones, resolución de consultas de interpretación de la ley 2/2023, de 20 de febrero, o el funcionamiento de los sistemas internos de información que tienen que instalar tanto las administraciones públicas como muchas empresas.

La aplicación de la Ley 2/2023 se ha ido desarrollando por las Comunidades Autónomas a distinta velocidad. Así, algunas Comunidades Autónomas (ocho en 2025, a las que se han sumado muy recientemente otras dos) han creado autoridades específicas para la protección de informantes, aunque las competencias asumidas tienen diferentes alcances.

Manuel Villoria alertó de que la Ley no habilita a la AIPI a actuar de forma residual, por lo que, en las restantes comunidades autónomas, que carecen de mecanismos propios, la Autoridad estatal no puede actuar como canal externo (recibir informaciones) ni proteger a las personas denunciadas.

La solución para este problema de inequidad (con riesgo de sanción por parte de la Comisión Europea) es que las Comunidades Autónomas firmen convenios específicos con la Autoridad.

En este sentido, Villoria Mendieta apremió a las Comunidades Autónomas a que de forma inmediata se comprometan a la creación de la autoridad y la asunción de sus competencias o bien a la firma del convenio con la AIPI, que incluye una cláusula económica en la que la Comunidad firmante asume el coste de la prestación del servicio.

Destacó el presidente de la AIPI que, para poder garantizar la protección de las personas informantes de forma correcta, es decir, cumpliendo lo establecido por la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, es necesario modificar la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en algunas cuestiones concretas. Para consensuar estas propuestas se ha trabajado en un grupo de trabajo con las Comunidades Autónomas.

Estas propuestas pasan por ampliar el alcance de la protección otorgada a las personas, tanto en el tiempo como en el tipo de conductas que se pueden denunciar, ya que algunas de ellas no son delitos, pero son enormemente dañinas para el interés público; y también ampliar algunas restricciones actuales de la norma a la hora de admitir la protección (por ejemplo, si se ha inadmitido previamente su comunicación en un canal interno).

También se quiere incluir en la normativa la posibilidad de adoptar medidas cautelares en materia de protección, y proteger asimismo a los responsables de los sistemas internos y externos frente a posibles presiones, así como la ampliación del plazo de actuación en el régimen sancionador, hoy limitado a solo tres meses, manifiestamente insuficiente para expedientes complejos que exigen extremar las garantías de seguridad jurídica.



2.4.- El 30 de junio finaliza el período transitorio del Reglamento MiCA para los proveedores de servicios sobre criptoactivos

⇒ *A partir de esa fecha solo podrán operar en España los proveedores que hayan obtenido la necesaria autorización. Los inversores no deberían operar con entidades que no hayan completado el proceso de autorización.*

El próximo 30 de junio finaliza el período transitorio de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (Reglamento MiCA), para aquellos proveedores de servicios sobre criptoactivos que se han beneficiado de dicho período

Por lo tanto, a partir de esa fecha solo podrán operar en España los proveedores que hayan obtenido la necesaria autorización. Los inversores no deberían operar con entidades que no hayan completado el proceso de autorización, pues no contarán con los mecanismos de protección y supervisión previstos en la normativa.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha indicado que los proveedores de servicios sobre criptoactivos que no vayan a obtener la autorización correspondiente para el ejercicio de su actividad en España antes de esa fecha, deberán disponer de un plan de migración efectivo de sus clientes.

Este plan deberá contemplar la posibilidad de que sus clientes puedan mover los criptoactivos custodiados a otras direcciones y los fondos, a cuentas de efectivo.

Este proceso deberá contar con las medidas necesarias de seguridad y de cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales.

Además, estas entidades podrán llegar a un acuerdo con otro proveedor, que sí cuente con la correspondiente autorización, con la adecuada protección y condiciones favorables para los clientes. De esta forma, cada cliente podrá aceptar el traspaso de sus criptoactivos a este otro proveedor a través del cual podría continuar con su operativa, una vez finalizado el proceso de identificación.

Es necesario que estos proveedores realicen, con antelación suficiente, una labor eficiente y continuada de comunicación a sus clientes para informarles con claridad de esta situación y del plan de migración que se va a llevar a cabo, especificando los plazos y las actuaciones que se generarían.

Este plan de migración establecerá un plazo razonable de retirada por parte de los inversores y, una vez finalizado, los criptoactivos y los fondos que no hayan sido retirados podrán ser transferidos a entidades autorizadas, comunicándolo a los clientes afectados.

3.1.- La presidenta del Tribunal Supremo recuerda que los jueces son “quienes hacen que el Estado de Derecho sea una realidad”

⇒ Sostiene que los jueces deben ser protegidos de presiones o injerencias externas, así como de campañas de desprestigio.

La presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló, ha afirmado que “no se pueden contraponer votos a control judicial y Estado de Derecho”, porque “la democracia no consiste solamente en votar, ni los votos recibidos legitiman cualquier actuación de los representantes elegidos por los ciudadanos, que también están sometidos a la ley y al Derecho”.

“La democracia se cumple también cuando cualquier persona, cualquiera que sea su condición, encuentra un juez independiente que resuelva con arreglo a la ley”, añadió, durante su intervención en el acto de clausura de las XXI Jornadas de presidentes/as de Audiencias Provinciales.

La presidenta del alto tribunal ha recordado que los jueces son “quienes hacen que el Estado de Derecho sea una realidad, que el ejercicio del poder democrático esté sujeto a la ley y el Derecho que la sociedad avance y sea más justa e igualitaria”, y que por ello “deben ser protegidos de presiones o injerencias externas o de veladas o no tan veladas campañas de desprestigio”.

También ha señalado que la independencia de los miembros del Poder Judicial “es uno de los valores que garantizan que la separación de poderes y, por ende, el Estado de Derecho, sean una realidad” y ha añadido que “los jueces ejercen su función constitucional con plena autonomía de criterio, como una de las expresiones esenciales de la independencia, que se basa en la aplicación exclusiva de la ley y el Derecho, sin ninguna otra finalidad”.

Por ello, “todo intento de injerencia en la independencia judicial -proceda de donde proceda- supone una amenaza para el Estado de Derecho y pone en entredicho los fundamentos jurídicos y políticos de nuestra sociedad”, ha asegurado.



Igualmente añadió que el respeto a esa independencia es una responsabilidad de todos y cada uno de los integrantes de la Carrera Judicial, y en especial del Consejo General del Poder Judicial, “pero también del resto de los poderes públicos”.

La presidenta del TS y del CGPJ ha señalado que todas las resoluciones judiciales pueden y deben ser objeto de debate y de crítica, pero que “hay un salto cualitativo cuando esa crítica va dirigida a cuestionar la honestidad profesional del juez. Esto es lo que no resulta admisible”.

Tras recordar que el sistema procesal cuenta con mecanismos de garantía suficientes para corregir las resoluciones que, en su caso, contengan errores, mediante su revisión por jueces distintos a los que las han adoptado, Perelló ha lamentado que, en la actualidad, se produzcan “graves críticas y descalificaciones a las instituciones garantes del Estado de Derecho”.

Perelló subrayó que “estas dinámicas olvidan que son los Jueces, independientes e imparciales, quienes protegen y tutelan los Derechos fundamentales”, de cara a que “la sociedad avance y sea más justa e igualitaria”.

“En estas condiciones, quiero reiterar mi absoluto respaldo a los grandes profesionales con los que contamos en la Carrera Judicial. El esfuerzo, la responsabilidad y la vocación de servicio definen a los jueces españoles, que también somos jueces europeos. Y mi apoyo, en especial, a los que se ven afectados por actuaciones y presiones que no son propias de una sociedad democrática avanzada ni de un Estado de Derecho, y que no respetan el principio de lealtad institucional, que es un deber implícito en la Constitución”, añadió.

Declaración institucional de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial

“El Consejo General del Poder Judicial muestra su preocupación por las manifestaciones de cualificados responsables de altas instituciones del Estado que cuestionan la independencia, la responsabilidad y el sometimiento a la ley de concretas actuaciones judiciales. Contribuyen con ello a erosionar la confianza de la ciudadanía en el Estado de Derecho.

La defensa de los valores y principios constitucionales, la independencia judicial y el derecho de defensa son pilares sobre los que descansa el Estado de Derecho.

Un entorno de esta naturaleza debilita los cimientos de una sociedad democrática avanzada y cuestiona los fundamentos del Estado de Derecho al instrumentalizarse la actividad judicial.

El Consejo General del Poder Judicial recuerda una vez más la necesidad de respetar la independencia del Poder Judicial, respeto que no es compatible con la descalificación o la atribución a la función jurisdiccional de fines ajenos a la garantía del Estado de Derecho y de las libertades del ciudadano”.

3.2.- Abogacía Española reclama una nueva Ley de Justicia Gratuita que garantice financiación y reconocimiento al turno de oficio

El vicepresidente segundo del Consejo General de la Abogacía Española, Leandro Cabrera Mercado, ha señalado que es preciso reforzar el sistema de Justicia Gratuita mediante una nueva ley que reconozca su carácter de servicio público esencial y garantice unas condiciones dignas para los profesionales del turno de oficio.

Cabrera ha insistido en la necesidad de actualizar el marco normativo para adaptarlo a los cambios sociales y legislativos producidos en las últimas décadas. “Resulta indispensable una nueva ley reguladora”, ha señalado, reclamando que la futura norma incorpore sistemas de financiación adecuados, con retribuciones justas, y el reconocimiento expreso a los profesionales de la abogacía que prestan el servicio.

“La justicia gratuita afecta al corazón mismo del Estado de derecho. El acceso efectivo a la defensa jurídica es una condición indispensable para garantizar la igualdad y la tutela judicial efectiva de toda la ciudadanía”, ha destacado Cabrera.

El dirigente de la Abogacía Española ha defendido el papel de los miles de profesionales que integran el turno de oficio. “El turno de oficio no es una asistencia de menor intensidad, ni una defensa de segunda categoría; es Abogacía en su sentido más exigente, porque significa escuchar y ayudar a los ciudadanos que no saben a quién acudir”, ha asegurado durante la inauguración de las jornadas.

Cabrera ha recordado que la mejora de las condiciones del turno de oficio no constituye una reivindicación corporativa, sino una exigencia democrática. “Cuando se fortalece el turno de oficio, se fortalece el derecho de defensa. Cuando se mejora la justicia gratuita, se mejora la calidad del Estado de derecho. Cuando se dignifica la labor de quienes prestan este servicio, se dignifica también a las personas que dependen de él”, afirmó.

El vicepresidente ha alertado de que la justicia gratuita no puede sostenerse solo sobre la vocación de sus profesionales. “La vocación es imprescindible, pero no puede sustituir a la financiación adecuada, retrasos en los pagos, cargas desproporcionadas o retribuciones insuficientes. La función social de la abogacía debe ir acompañada de medios, organización, formación, reconocimiento y respeto institucional”.

Aumentan las solicitudes de justicia gratuita

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita realizadas por los ciudadanos a lo largo de 2025 aumentaron un 1,7% hasta alcanzar los 1,15 millones. Estas solicitudes, tramitadas ante los 83 Colegios de la Abogacía o en los juzgados, conllevan la designación de, al menos, un abogado o abogada de oficio. Estas son las cifras del XX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, elaborado por el Departamento de datos del Consejo General de la Abogacía Española sobre el servicio prestado en 2025.

Se confirma un año más la demanda creciente de este servicio, esencial para garantizar el acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva de las personas más vulnerables. Las comunidades autónomas con el mayor número de solicitudes fueron Cataluña, seguida de Andalucía, Madrid y Comunidad Valenciana.

A pesar del aumento de las solicitudes, cada vez son menos los abogados adscritos al turno de oficio, mientras que el número total de abogados aumenta de 148.867 a 149.515 (648 profesionales más, un crecimiento del 0,4%), los adscritos al turno de oficio disminuyen. En 2025 continuó la tendencia descendente del número de abogados y abogadas inscritos al mismo, hasta los 38.871, frente a los 39.941 de 2024 o los 45.275 en 2020 a 38.871 en 2025 (un descenso acumulado del 14,1%). De los profesionales adscritos al turno de oficio, el 52% son hombres y el 48% mujeres.

“La baja remuneración por la asistencia jurídica gratuita es una de las principales quejas de los profesionales que ofrecen este servicio esencial. Por ello, y con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del sistema, la Abogacía lleva años reclamando en primer lugar la subida de los baremos y el pago de todas las actuaciones”, ha destacado Ángel Méndez, presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española.

3.3.— Notarios y procuradores firman un convenio para reducir tiempos de gestión y reforzar la seguridad de las actuaciones procesales

La presidenta del Consejo General del Notariado, Concepción Pilar Barrio Del Olmo, y el presidente del Consejo General de Procuradores de España (CGPE), Alberto García Barrenechea, han firmado un convenio de colaboración que permitirá a los procuradores consultar de forma telemática las copias autorizadas electrónicas de los poderes notariales para pleitos.

Gracias a este acuerdo, los cerca de 10.000 procuradores en ejercicio podrán acceder, en la Sede Electrónica Notarial, a las copias autorizadas electrónicas de los poderes para pleitos en los que sean o hayan sido apoderados, así como conocer cualquier modificación o revocación total o parcial de dichos poderes.

Estas copias electrónicas incorporan un Código Seguro de Verificación (CSV) que permite comprobar de forma permanente su integridad, verificar la existencia de notas de modificación y coordinación e, incluso, conocer si el poder ha sido revocado total o parcialmente. Para hacer posible este servicio, ambas instituciones establecerán una conexión segura entre la Sede Electrónica Notarial y la Sede del Consejo General de Procuradores de España, que permitirá verificar la condición profesional de quien accede al sistema y remitir al Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales la información requerida.

Durante 2025 se otorgaron en España alrededor de 150.000 poderes notariales para pleitos.

La entrada en vigor de la Ley 11/2023 permitió a los cerca de 2.800 notarios en ejercicio prestar diversos servicios online en la Sede Electrónica Notarial, dotada de los más altos estándares de seguridad tecnológica. La norma también hizo posible la creación del protocolo electrónico notarial y la expedición de copias autorizadas electrónicas de los documentos notariales a personas físicas y jurídicas. La presidenta del Consejo General del Notariado, Concepción Pilar Barrio Del Olmo, ha destacado que “gracias a la Ley 11/2023 es posible el otorgamiento de poderes notariales para pleitos, entre otros actos, por videoconferencia en la Sede Electrónica Notarial ante el notario elegido, con el mismo asesoramiento imparcial, consentimiento informado, control de legalidad y seguridad jurídica que en las notarías”.

Por su parte, el Consejo General de Procuradores de España viene impulsando la incorporación de herramientas tecnológicas avanzadas para facilitar el ejercicio de la Procura y mejorar la relación de los profesionales con la Administración de Justicia. Según su presidente, Alberto García Barrenechea, “con cerca de 150.000 poderes notariales otorgados cada año en España, esta colaboración con el Notariado representa un paso firme hacia una Administración de Justicia más eficiente y plenamente adaptada a las necesidades del siglo XXI.”



3.4.— El Constitucional simplifica la presentación de recursos de amparo

El Pleno Gubernativo del Tribunal Constitucional ha aprobado un nuevo sistema de redacción y presentación telemática de los recursos de amparo que, a partir del 15 de septiembre, simplificará estos procesos mediante la integración en un único documento 'online' del actual formulario y la demanda.

La nueva regulación, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del pasado 12 de junio, establece que los recursos de amparo se presentarán a través de la sede electrónica del Tribunal Constitucional.

Con este nuevo sistema de redacción y presentación telemática de las demandas de amparo, los profesionales podrán acceder mediante un proceso de identificación con certificado digital a la aplicación donde los abogados generan y los procuradores presentan las demandas de amparo, un sistema que “facilitará la actuación de los profesionales jurídicos que intervienen en el proceso”, destaca el Tribunal Constitucional.

Del mismo modo, los profesionales también podrán consultar en su carpeta digital propia todas las demandas de amparo presentadas o en proceso de redacción.

La presentación en la sede electrónica del Tribunal se llevará a cabo mediante la cumplimentación telemática de un modelo normalizado, con una extensión máxima de 50.000 caracteres con espacios, que será elaborado por la Secretaría General, fijando la extensión máxima de los diferentes campos.

Sin embargo, por concurrir circunstancias excepcionales, el demandante podrá solicitar motivadamente al Tribunal autorización para superar el límite de extensión. En todo caso, si el recurso de amparo es admitido a trámite, se abrirá un trámite de alegaciones para todas las partes, en el que el demandante podrá presentar escrito de alegaciones en defensa de su pretensión, sin límite de extensión.

4.1.- Trabajo avisará a miles de empresas de su obligación de garantizar la salud de las personas trabajadoras frente al calor

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá más de cien mil avisos (113.916) a empresas de los sectores agrarios y de la construcción para informarles de la obligación de garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras frente a las elevadas temperaturas, así como de la normativa aplicable. Durante el verano pasado, entre junio y septiembre de 2025, la Inspección de Trabajo llevó a cabo más de 10 mil actuaciones en condiciones ambientales adversas (10.784), que conllevaron casi 300 infracciones (291) y unas sanciones de alrededor de un millón seis cientos mil euros (1.559.949€).

Tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 4/2023, la disposición adicional única del Real Decreto 486/1997 impone que, en los trabajos al aire libre y en aquellos lugares de trabajo que no puedan quedar cerrados por la propia actividad, se adopten medidas adecuadas frente a fenómenos meteorológicos adversos, incluidas las temperaturas extremas. Entre esas medidas puede incluirse la prohibición de realizar determinadas tareas durante las horas del día en que concurra el riesgo, cuando no pueda garantizarse de otro modo la protección de la persona trabajadora.

Además, cuando la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) o, en su caso, el órgano autonómico competente, emita un aviso de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas previas no sean suficientes para mitigar el riesgo, la adaptación de las condiciones de trabajo pasa a ser obligatoria, incluyendo expresamente la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

La norma no establece una prohibición automática y general de todo trabajo al aire libre por el solo hecho de existir calor o aviso meteorológico. La clave jurídica sigue siendo la evaluación de riesgos laborales, que debe valorar las características específicas de la tarea, las condiciones personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora y si las medidas implantadas pueden o no garantizar una protección suficiente.



Solo cuando dicha protección no pueda asegurarse por otros medios, procederá la prohibición de determinadas tareas o la adaptación forzosa de la jornada y de las condiciones de trabajo.

La prevención de riesgos laborales frente al estrés térmico no debe limitarse a reaccionar únicamente ante la materialización de un golpe de calor. La planificación preventiva debe identificar de forma proactiva las tareas críticas, los niveles de exposición, las personas especialmente sensibles y las medidas de contingencia aplicables. Entre las actuaciones organizativas habitualmente exigibles a las empresas figuran:

- La reorganización de los horarios de trabajo para evitar las franjas horarias más calurosas.
- El establecimiento de pausas y descansos reglados en lugares climatizados o debidamente acondicionados.
- El acceso próximo y garantizado a agua potable fresca.
- La habilitación de zonas de sombra en los centros de trabajo provisionales o al aire libre.
- La reducción del esfuerzo físico mediante mecanización o rotación de puestos.
- La implantación de programas de información y formación específica sobre los síntomas de la insolación y pautas de primeros auxilios.

La exposición a temperaturas extremas puede agravar patologías previas latentes y aumentar el riesgo de accidente de trabajo por fatiga, pérdida de atención o disminución del rendimiento psicofísico. Por ello, los servicios de prevención de la empresa deben valorar las características personales y el estado biológico conocido de cada persona trabajadora.

4.2.- Utilizar de forma inadecuada las redes sociales puede ser causa de despido

Las redes sociales forman parte de la vida diaria de cada vez más personas. Sin embargo, conviene saber que, en el ámbito laboral, difundir determinados contenidos puede acabar en causa de despido de un trabajador. En efecto, una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ratificó la procedencia del despido de una trabajadora por grabarse durante la jornada laboral y difundir en el canal TikTok diversos vídeos llevando el uniforme de la empresa. En concreto, la trabajadora difundió a través de TikTok diversos vídeos grabados en su lugar y tiempo de trabajo, portando el uniforme reglamentario en que consta el nombre de la empresa prestataria de servicios.

En tales vídeos, al tiempo que suenan distintas canciones, la trabajadora realiza movimientos de baile y coreográficos, además de portar y exhibir instrumentos de trabajo e introducir algunos textos jocosos tales como: “motivándome para empezar a currar, y para enseñaros mi nuevo uniforme. Vamos, el sábado por la noche me lo pongo para irme de fiesta. ¡Jajajaja”, “investigando que no haya nadie para que no me pillen haciendo Tik Toks”, entre otros.

El Tribunal desestimó el recurso de la trabajadora y ratificó la declaración de procedencia del despido. Además, advierte que “carece de trascendencia y con el mismo alcance valorativo, la inexistencia de una voluntad específica del trabajador de comportarse deslealmente, no exigiéndose que éste haya querido o no, consciente y voluntariamente, conculcar los deberes de lealtad, siendo suficiente para la estimación de la falta el incumplimiento grave y culpable, aunque sea por negligencia, de los deberes inherentes al cargo”.

4.3.- Condenada una empresa por vulnerar derechos de una trabajadora y de su bebé lactante

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha declarado vulnerado el derecho fundamental a la no discriminación por razón de género de una mujer trabajadora y de su hijo lactante, al entender que la empresa le denegó injustificadamente un permiso de cinco días para atender al menor. La Sala de lo Social del TSJC, en su sede de Las Palmas, ha revocado así parcialmente la sentencia de instancia que había desestimado la demanda de la trabajadora, declara la “nulidad radical” del acto empresarial, ordena restituir el permiso de la trabajadora y condena a la empresa a abonar 84,12 euros más 1.500 euros para la madre y 1.500 euros para el bebé en concepto de daño moral, al entender que el niño está legitimado para ser parte en el pleito por aplicación al caso de la perspectiva de infancia.

La resolución aborda un conflicto derivado de la negativa de una empresa a conceder a una trabajadora, madre de un bebé de 15 meses, el permiso retribuido previsto en el artículo 37.3.b del Estatuto de los Trabajadores. La sentencia razona que el caso debe analizarse con perspectiva de género y de infancia, y considera que la denegación empresarial, basada en una lectura estricta del justificante médico, no fue conforme con la finalidad protectora del permiso.

Según los hechos probados, la trabajadora venía prestando servicios para la empresa con antigüedad desde septiembre de 2020 y tenía a su cargo un hijo de 15 meses. El 7 de febrero de 2025, una facultativa del Servicio Canario de Salud emitió un informe en el que se hacía constar: “Lactante requiere de cuidado por la madre durante 3 días. A los efectos oportunos”. Con esa base, la trabajadora pidió a la empresa la concesión del permiso retribuido de cinco días por enfermedad grave y necesidad de cuidados del menor. La empresa respondió que no procedía reconocer el permiso del artículo 37.3.b del Estatuto de los Trabajadores porque la documentación aportada solo justificaba, en su criterio, la ausencia de ese mismo día o, en su caso, una situación encuadrable en otros supuestos distintos del permiso reclamado. Después, la trabajadora no acudió a su puesto los días 10 y 11 de febrero de 2025, y la empresa descontó 84,12 euros de su nómina por absentismo.

El juzgado de instancia desestimó en su momento la demanda, pero el TSJ revoca ahora esa decisión en parte. La Sala sostiene que el permiso de cuidadores, tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 5/2023, debe interpretarse atendiendo a su finalidad de conciliación y a la necesidad efectiva de cuidados, no desde una óptica excesivamente formalista. La resolución afirma que “la trabajadora dispone de un informe o certificación pública, de especialista médico, que justifica la necesidad de cuidado importante del familiar” y que en este caso el documento no fue impugnado por la demandada.

El tribunal da relevancia a la corta edad del menor y razona que, tratándose de un bebé lactante, la exigencia de acreditar la gravedad de su dolencia, argumento de la empresa para denegar el permiso, no puede traducirse en una carga probatoria desproporcionada que obligue a revelar datos de salud especialmente sensibles. La Sala también aprecia un impacto de género desproporcionado en el conflicto y considera que la negativa empresarial puede constituir una discriminación por razón de género respecto de la madre, además de una discriminación por asociación respec-



4.4.- Pena de prisión para una asesora que falsificó las nóminas de una empresa para apropiarse de aumentos de sueldo

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón ha condenado a dos años de prisión, por un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso con otro de estafa agravada, a una asesora que llevaba las gestiones laborales de una empresa cerámica de Castellón y modificó el importe de las nóminas de varios empleados a fin de quedarse con aumentos de sueldo.

La Sala aprecia en la sentencia las atenuantes de dilaciones indebidas y de confesión e impone también a la penada el pago de una multa de 1.080 euros y de las costas del procedimiento. La resolución judicial, dictada tras un acuerdo de conformidad entre las partes, le otorga asimismo el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión a cambio de que no vuelva a delinquir en un plazo de cuatro años.

La asesora, en su calidad de abogada, prestaba servicios de asesoramiento legal para la empresa desde el año 2016 y se encargaba de elaborar los documentos en los que calculaba y comunicaba a la gerencia el importe de la nómina de cada trabajador. La suma de todos estos importes equivalía a la cantidad mensual que la mercantil debía abonar al mes en concepto de nóminas del conjunto de los trabajadores.

Según considera probado la sentencia, entre los meses de abril de 2018 y febrero de 2021, la mujer usó la aplicación informática con la que elaboraba estos documentos para inflar los sueldos de algunos trabajadores en relación con los que realmente les correspondía.

De este modo, valiéndose de su posición y con claro ánimo de lucro, remitió a la entidad bancaria los documentos manipulados con el nombre del trabajador, el importe de su nómina y la cuenta bancaria donde se debía ingresar la nómina. Sin embargo, en esos documentos añadía nuevas transferencias dirigidas a una cuenta bancaria de su titularidad por la diferencia del importe entre lo que correspondía realmente a cada empleado y el importe inflado que ella había comunicado a la gerencia de la empresa.

4.5.- Aprobado el Plan anual para el Fomento del Empleo Digno 2026

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 16 de junio, el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) 2026, instrumento de planificación anual de las políticas activas de empleo desarrolladas por el Sistema Nacional de Empleo.

En el documento se incorporan un conjunto de medidas para el año en curso, estableciendo los objetivos, servicios y programas que serán ejecutados por el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas durante 2026. Ese instrumento cuenta con tres planes específicos:

- El Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad de la población gitana como una estrategia pública de empleo en favor de este colectivo en España dirigida a garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de derechos. Se destinarán 93 millones de euros a este plan hasta el año 2028.
- El Plan de Empleo en favor de las Personas Jóvenes con las medidas que han resultado más eficaces para promover la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de este grupo de edad, con especial atención a las medidas destinadas a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad. Contará con 85 millones de euros.
- La Estrategia global para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas de larga duración o de más edad y garantía de servicios para personas beneficiarias mayores de cuarenta y cinco años que incluye medidas en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y Seguridad Social, con el objetivo de favorecer la reincorporación al mercado de trabajo o su mantenimiento de estos colectivos. Cuenta con una dotación de 440 millones de euros.

En el Plan 2026 destaca el desarrollo de medidas como la garantía de la cartera común de servicios para todo el SNE que incluye la oferta integral y permanente de servicios comunes por parte de profesionales, el itinerario personalizado y la tutorización continuada; la intermediación, incluida la captación de ofertas de empleo y las necesidades de las empresas; el acompañamiento a lo largo de la vida laboral mediante la formación en el trabajo; la adquisición o mejora de competencias que mejoren la empleabilidad o el acompañamiento de las iniciativas de autoempleo evaluando la viabilidad de los proyectos.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.— El Ministerio de Agricultura insiste en su rechazo a la propuesta actual para la próxima PAC

El ministro de Agricultura, Luis Planas, ha defendido la necesidad de preservar una Política Agraria Común (PAC) fuerte y adecuadamente financiada dentro del próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea. España apuesta por una PAC con entidad propia, capaz de responder a los desafíos económicos, ambientales y sociales que afronta el sector agrario.

Durante su respuesta a dos interpelaciones parlamentarias, Planas ha calificado de “error de enfoque fundamental” la propuesta actual de la Comisión Europea y ha advertido de que cualquier avance hacia una reorientación de la política agraria podría generar desequilibrios entre los Estados miembros. El ministro ha defendido la PAC como uno de los principales instrumentos de cohesión, estabilidad y modernización de la UE.

El ministro ha destacado además el amplio consenso alcanzado en España para defender esta posición en Bruselas. En concreto, ha puesto en valor el acuerdo unánime logrado con las 17 comunidades autónomas, las organizaciones agrarias y las cooperativas. “Cuando defendemos los intereses nacionales de España, mantener una posición unida es el mejor instrumento para lograr el mejor resultado posible”, ha confirmado.

Planas ha recordado que el Gobierno propondrá destinar hasta un 10 % de los fondos de la futura PAC a favorecer la incorporación de jóvenes y mujeres al sector primario. Según ha explicado, el desafío no es únicamente de rentabilidad, sino también de reputación, por lo que ha reivindicado la agricultura y la ganadería como actividades esenciales para la sociedad.

Además, el ministro ha subrayado la fortaleza y el buen comportamiento del sector agroalimentario español, que en 2025 consolidó su crecimiento y su posición de liderazgo en la Unión Europea. Este sector aportó cerca del 9 % del PIB nacional, generó más de 1,3 millones de empleos y alcanzó exportaciones por valor de 78.044 millones de euros.

España se ha consolidado también como el tercer productor agrario de la Unión Europea y la renta agraria aumentó un 8,9 % en 2025, hasta situarse en 39.798 millones de euros.



5.2.— Brasil admite dos meses después de la entrada en vigor de Mercosur que “no es posible” cumplir los estándares sanitarios de Europa

El Gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva ha reconocido las dificultades de Brasil para ajustarse a las normas sanitarias europeas después de que la Unión Europea decidiera bloquear desde septiembre la importación de buena parte de sus productos de origen animal.

La medida afectará a la carne de vacuno, el pollo, los huevos, los animales vivos y otras mercancías procedentes de la ganadería brasileña, uno de los mayores sectores exportadores del país. El veto entrará en vigor el próximo 3 de septiembre, apenas cuatro meses después de la aplicación provisional del acuerdo comercial entre la UE y Mercosur.

Celso Amorim, principal asesor internacional de Lula, ha criticado la decisión de Bruselas y ha reconocido abiertamente la distancia existente entre los sistemas productivos de ambas partes. “La Unión Europea crea un estándar que todos deben seguir. Eso no es posible”, afirmó.

Sus palabras confirman una de las principales advertencias formuladas durante años por agricultores y ganaderos europeos: los productos importados desde Mercosur no siempre se elaboran bajo las mismas condiciones sanitarias, ambientales y laborales exigidas a los productores comunitarios.

La decisión llega después de años de protestas del sector primario europeo contra el acuerdo con Mercosur.

6.1.- Publicado el Real Decreto que facilitará la eliminación del cupón precinto de los medicamentos

Con la publicación en el BOE del Real Decreto 468/2026 se sientan las bases regulatorias para culminar la integración del Sistema Español de Verificación de Medicamentos (SEVeM) en los procesos de prestación farmacéutica pública y avanzar hacia la desaparición del histórico cupón precinto. Aunque el cambio no será inmediato, el texto dibuja el modelo sobre el que se apoyará la futura gestión digital de los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS).

La principal novedad para las oficinas de farmacia aparece recogida en la disposición adicional quinta. La nueva norma establece que el actual cupón precinto no desaparecerá de forma inmediata, sino que coexistirá temporalmente con el identificador único incorporado a los envases. Además, el texto da un paso más al fijar cuál será el escenario final: "Alcanzada dicha implantación, el identificador único sustituirá al cupón precinto como sistema de identificación de los medicamentos dispensados con cargo al Sistema Nacional de Salud". Se trata de una reivindicación histórica de la profesión farmacéutica, que desde hace años reclama la eliminación de un procedimiento administrativo que obliga a gestionar cientos de millones de cupones cada ejercicio.

Por otro lado, la reforma consolida el papel del identificador único que incorporan los medicamentos desde la entrada en funcionamiento de SEVeM. Ese código bidimensional contiene información sobre el producto, número de serie, lote y fecha de caducidad y ya se utiliza para verificar la autenticidad de los medicamentos y prevenir la entrada de falsificaciones en la cadena legal de suministro. Con la nueva regulación, este identificador deja de ser únicamente una herramienta de verificación y pasa a convertirse en el elemento llamado a sustituir al cupón precinto como mecanismo de identificación de los medicamentos dispensados con financiación pública.

Otra de las novedades más relevantes es la creación formal del Nodo SNSFarma, la infraestructura tecnológica del Sistema Nacional de Salud utilizada para el intercambio de información relacionada con los medicamentos financiados públicamente.



6.2.- Reforma el sistema de copago farmacéutico

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto ley por el que se modifica el sistema de aportación de los usuarios en la prestación farmacéutica ambulatoria. Se introduce un sistema de copago más progresivo, con seis tramos en lugar de tres. Los extranjeros que no estén registrados como residentes en España continúan abonando el 40% del precio de los medicamentos, como ya ocurría desde 2018. Es el mismo porcentaje que pagan quienes tengan rentas inferiores a 18.000 euros al año.

Se introduce un nuevo tramo (de 18.000 a 60.000€ de renta), para quienes el porcentaje de pago baja del 50% al 45%. Las rentas entre 60.000 y 100.000€ sí pagan la mitad del precio total del medicamento, y las superiores a los 100.000€ abonan el 60%.

Estos porcentajes están sujetos a una cantidad tope mensual. El límite de precio del medicamento es el mismo (8,23 euros) para "personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España" que para aquellas personas "cuya renta sea inferior a 9.000 euros" anuales. Los que cobran entre 9.000 y 18.000 euros pagan 18,52 euros como máximo cada mes. Esa cantidad asciende a 61,75 euros en las rentas de entre 18.000 y 35.000 euros. Por encima de esos ingresos no hay un límite mensual, solo se aplica el porcentaje del copago. Sin embargo, los medicamentos calificados como ATC de aportación reducida no pueden costar más de 4,98 euros al mes.

Todos aquellos pensionistas que cobren menos de 100.000 euros al año solo abonan, por norma general, el 10% del precio del medicamento. Sin embargo, quienes tienen una pensión superior a los 100.000 pagan el 60%.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de

coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Somos noticia

Durante la jornada "El Nuevo ADN Empresarial: Externalizar para Competir", organizada por Madrid Foro Empresarial.

Acountax explica la importancia de un buen equipo asesor legal para prevenir y mitigar riesgos en las empresas



El pasado 24 de junio se celebró la jornada "El Nuevo ADN Empresarial: Externalizar para Competir", organizada por Madrid Foro Empresarial, con objeto de analizar cómo la colaboración con expertos externos se ha convertido en una herramienta estratégica para ganar competitividad, eficiencia y capacidad de adaptación.

Esta sesión contó con la participación del presidente ejecutivo de Acountax Madrid, Manuel Lamela, que abordó, desde una perspectiva jurídica, la importancia de contar con equipos externos legales que aporten su experiencia con objetividad imparcial, instrumentando medidas de prevención y de mitigación de riesgos, lo que permite a los empresarios delegar gestiones complejas para enfocarse en su actividad principal

Igualmente, en lo que respecta al asesoramiento jurídico, Lamela aseguró que la externalización de estos servicios de apoyo ya no responde únicamente a criterios de eficiencia. En muchos casos, permite acceder a conocimientos altamente especializados en distintas ramas del derecho (mercantil, civil laboral, fiscal o penal) según el problema puntual de la compañía. Igualmente, estos equipos garantizan el cumplimiento normativo para evitar situaciones indeseadas, a la par que ayuda a proteger el patrimonio de la empresa.

Esta jornada estuvo moderada por nuestra responsable de relaciones institucionales, Aránzazu Núñez.



Somos noticia

Nuestro Socio Director, Miguel Sánchez Iniesta, participó en la jornada “Previsión Social Empresarial: ¿Qué Ocurriría Mañana en tu Empresa si Faltara una Persona Clave?”

Exponemos las claves para evitar que el relevo generacional o la salida imprevista de socios pongan en riesgo una empresa

El pasado día 18 de junio, Madrid Foro Empresarial organizó una nueva sesión, en esta ocasión para analizar una cuestión clave para garantizar la viabilidad y continuidad empresarial, principalmente en pymes y empresas familiares. La sesión, bajo el título “Previsión Social Empresarial: ¿Qué Ocurriría Mañana en tu Empresa si Faltara una Persona Clave?”, estuvo moderada por nuestro presidente, Manuel Lamela, en su condición de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, y contó con la intervención del socio director de Acountax Madrid, Miguel Sánchez Iniesta, que abordó la importancia de un adecuado abordaje de la planificación sucesoria en las empresas.

Miguel Sánchez Iniesta destacó que el relevo generacional y la salida imprevista de socios son, en muchas ocasiones, momentos críticos que pueden poner en riesgo la continuidad del negocio, si no se ha planificado previamente y de manera adecuada esta posibilidad y donde, en muchas ocasiones, disponer de la cobertura de un seguro específico que pueda cubrir este tipo de contingencias también puede ayudar para abordar la continuidad de la empresa.

A ello se suma una realidad cada vez más presente: las crecientes responsabilidades que asumen administradores y directivos en el ejercicio de sus funciones. Decisiones que antes se consideraban puramente empresariales hoy pueden tener importantes implicaciones jurídicas, económicas e incluso reputacionales.



Somos noticia

Nuestra responsable del área Laboral moderó la mesa de debate: "Absentismo laboral: ¿problema de gestión o de compliance?", en el marco del Summit Compliance Laboral 2026

Accountax se suma al debate sobre el absentismo laboral y su efecto en las empresas

En el marco del Summit Compliance Laboral 2026, organizado por World Compliance Association, Accountax Madrid tuvo la oportunidad de moderar una interesante mesa redonda, bajo el título "Absentismo laboral: ¿problema de gestión o de compliance?". Nuestra responsable del área Laboral, Virginia Arranz, abordó un asunto que hoy preocupa al tejido empresarial y se ha constituido en un auténtico desafío de gestión.

Según tuvo ocasión de enfatizar Virginia Arranz en su papel de moderadora de esta mesa redonda, el absentismo laboral ya no es únicamente una cuestión meramente de recursos humanos, dado que es una problemática que afecta a la productividad, a la organización, al cumplimiento normativo y a la sostenibilidad de las organizaciones.

Summit Compliance Laboral 2026 es un encuentro que ha reunido a la comunidad profesional del Compliance y de los Recursos Humanos en un entorno de reflexión seria y de diálogo constructivo. Este encuentro ha permitido analizar los grandes desafíos que afrontan las organizaciones: absentismo, canales de denuncia, transparencia retributiva, protección del informante, inteligencia artificial y gestión del talento. Los expertos coincidieron en que el cumplimiento normativo laboral ya no puede entenderse como una mera exigencia legal.

La reputación corporativa, la retención del talento, la gestión de riesgos psicosociales y la confianza interna se han convertido en elementos estratégicos de la gobernanza empresarial.





Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

La caza del mito y la voracidad recaudatoria de la AEAT

A lo largo de las últimas dos décadas, la estrategia del fisco ha sido especialmente agresiva con rostros conocidos, utilizándolos como una medida "ejemplarizante" para concienciar al resto de los ciudadanos. Los casos más mediáticos se podrían dividir en dos grupos: los que plantaron cara y ganaron a Hacienda y los que pactaron para evitar males mayores. Entre los primeros tenemos el reciente caso de Shakira que, aunque en 2024 pactó una multa millonaria para evitar la prisión por unos ejercicios fiscales, posteriormente la Audiencia Nacional ha anulado, por completo, otras liquidaciones y sanciones administrativas que le exigía la Agencia Tributaria; junto con otros casos, como Xabi Alonso, que se convirtió en el gran emblema de la resistencia contra el fisco. También están en la mente de todos Ana Duato, deportistas del motor (Dani Pedrosa, Jorge Lorenzo, Sito Pons) o Gerard Piqué, Andrés Iniesta o María Teresa Campos, que logró demostrar que la creación de su sociedad era legal y no una simulación para defraudar.

Por otro lado, para evitar juicios largos o el riesgo de entrar en prisión, otras celebridades prefirieron admitir el fraude, pagar multas o aceptar penas menores de cárcel. Recordamos los casos de Imanol Arias, Cristiano Ronaldo o Leo Messi. Los dos astros del fútbol mundial marcaron una época de inspecciones masivas a futbolistas. Ambos terminaron pagando multas multimillonarias y aceptando penas de prisión de varios meses (sustituidas por multas económicas) por la gestión opaca de sus derechos de imagen a través de sociedades pantallas. Lola Flores y Montserrat Caballé fueron, sin duda los precedentes históricos de este tipo de "casos". "La Faraona" fue juzgada en los años 90 en uno de los primeros casos ultra-mediáticos y Montserrat Caballé, por su parte, aceptó en su día una condena de seis meses de prisión y una multa tras admitir que defraudó medio millón de euros simulando vivir en Andorra. Estos antecedentes y el aludido histórico revés judicial en relación con Shakira, plantea la necesidad de un debate urgente sobre la agresividad inspectora y la inseguridad jurídica que ello conlleva, junto con el coste económico que pagan los contribuyentes y el deterioro de la imagen de Hacienda.

El nombre de Shakira ha venido estando indisolublemente ligado en los titulares de prensa a las palabras "fraude", "evasión" y "paraíso fiscal". El relato construido por la AEAT se basaba en que una estrella de la música global se mudaba a Barcelona, pero presuntamente ocultaba sus millonarios ingresos a través de un entramado societario opaco para evitar contribuir a las arcas públicas españolas. La cantante ha litigado hasta el final, obteniendo una contundente sentencia de la Audiencia Nacional que da un vuelco a la "narrativa oficial". El tribunal ha obligado al Estado a devolverle unos 60 millones de euros, imponiendo, además, las costas procesales a la Administración. Este fallo es una enmienda a la totalidad de una estrategia inspectora que, a menudo, confunde el afán recaudatorio con la certeza legal, procurando un innecesario coste reputacional.

Para desgranar brevemente el núcleo jurídico del caso, diremos que la ley del IRPF establece un criterio cuantitativo objetivo: si un ciudadano permanece en territorio español más de 183 días durante un año natural, se convierte automáticamente en residente fiscal. Esto implica la obligación de tributar en el país por su "renta mundial", es decir, por cada euro que gane en cualquier rincón del planeta.

El problema surge con el concepto de las "ausencias esporádicas". Según la interpretación tradicional de la Agencia Tributaria, si un individuo pasa menos de 183 días en España, pero sus viajes al extranjero son puntuales, esos días fuera se computan como si hubiese estado dentro del país, a menos que el contribuyente demuestre que es residente fiscal en otra jurisdicción.

En 2011, la inspección admitió que Shakira pasó únicamente 163 días físicos en suelo español, claramente por debajo del umbral legal. Sin embargo, Hacienda pretendía sumar a ese cómputo



■
**Si el contribuyente
no alcanza los 183 días
físicos, Hacienda
no puede operar
bajo 'presunciones'**
■

los días en que la artista estuvo fuera de España realizando una gira mundial, que incluyó más de cien conciertos en decenas de países. La Audiencia Nacional ha destrozado esta tesis con una argumentación jurídica impecable. El tribunal recuerda un principio general del derecho que la Administración tiende a olvidar: la carga de la prueba recae sobre quien acusa. Si el contribuyente no alcanza los 183 días físicos, Hacienda no puede operar bajo "presunciones". Debe demostrar de forma fehaciente que el centro de la actividad económica se encuentra en España.

El caso Shakira ahonda en un problema que afecta a la competitividad económica de un país y a la inseguridad jurídica. Las grandes fortunas, los inversores internacionales, los creadores de tecnología y los nómadas digitales de alto valor buscan jurisdicciones con tipos impositivos atractivos, pero, por encima de todo, buscan reglas del juego claras, estables y predecibles. Si un inversor sabe que, a pesar de cumplir escrupulosamente con la regla de los 183 días, un inspector de Hacienda puede interpretar sus billetes de avión a su antojo y reclamarle la mitad de su riqueza mundial, el territorio se vuelve fiscalmente "tóxico".

Este enfoque genera pérdida de atracción de talento o desvío de capitales hacia países próximos competidores. Además, desde un punto de vista ético, es grave el uso que se hace del derecho penal y la exposición mediática. El contraste entre las dos estrategias de Shakira es revelador. En la vía penal, donde se jugaba su libertad física, la artista se vio obligada a pactar y declararse culpable, asumiendo un daño reputacional irreversible.

En cambio, en la vía contencioso-administrativa, donde el riesgo era puramente financiero y las garantías procesales operan con mayor neutralidad técnica, decidió batallar hasta el final. Esta dualidad expone una realidad incómoda: ¿Cuántos contribuyentes terminan claudicando y pagando liquidaciones que consideran injustas? La asimetría de poder entre el ciudadano y la maquinaria del Estado es colosal, y cuando el derecho penal se utiliza como un ariete de recaudación expés, se resienten los cimientos del Estado de Derecho.

La sentencia a favor de Shakira no debe interpretarse como una patente de corso para que las grandes fortunas eludan sus responsabilidades fiscales, pero la persecución del fraude no puede construirse sobre la base de la arbitrariedad o la caza de brujas mediática. La gran lección que deja este caso es que respetar las reglas del juego y la presunción de inocencia del contribuyente debe de formar parte esencial del código ético y de conducta de la inspección de Hacienda y de la AEAT.



visita nuestro **blog**



Ley de Apoyo a la
Empresa Familiar de Madrid
| Acountax



¿Puede desheredarse a un hijo por
abandono durante la enfermedad del padre?
El Tribunal Supremo fija los límites
| Acountax



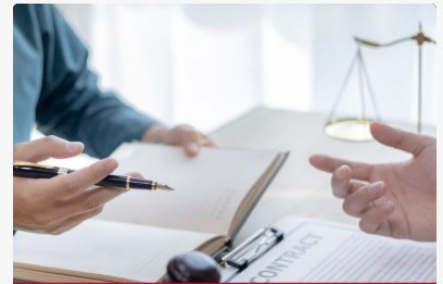
Jornada sobre previsión social empresarial,
sucesión en la pyme y responsabilidad de
directivos | Acountax



La evolución del "motor de valoración" de
empresas: del sector al riesgo percibido |
Acountax



La continuidad de la empresa familiar
La planificación societaria, fiscal y sucesoria | Acountax



¿Y si un cliente al que ganaste
un juicio obtiene
la exoneración de sus deudas? | Acountax



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares

